



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 31 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2023 20:50:52 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000414-2023-GG-PJ

VISTO:

Visto la Resolución Administrativa N° 076-2023-GG-PJ de fecha 06 de marzo del 2023 y la resolución Administrativa N.º 0244-2023-GG-PJ de fecha 31 de mayo de 2023 expedidas por la Gerencia General del Poder Judicial; El Oficio N° 797-2023-ACJJ-CL-PP-PJ dirigido por el Procurador Público del Poder Judicial a la Gerencia General del Poder Judicial; y el Informe Legal N° 001013-2023-OAL-GG-PJ de fecha xx de agosto de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente judicial signado con el N° 00219-2021-0-1801-JR-LA-10, en la Sentencia contenida en la Resolución N.º 05 de fecha 30 de noviembre del 2021, se declara fundada en parte la demanda sobre cumplimiento de convenio colectivo interpuesta por la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – FENASIPOJ –contra el PODER JUDICIAL, la misma que es CONFIRMADA por Sentencia de Vista, expedida por la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; por ello, a través de la vía de ejecución anticipada, se ordena al Poder Judicial, en aplicación y conforme a la Cláusula Sexta del Acta de Suspensión de Huelga de fecha 28 de noviembre del 2019, para que cumpla con expedir la Resolución Administrativa que reconozca a sus servidores judiciales sujetos a una relación de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad en el ámbito del régimen laboral común de la actividad privada, el derecho a ser calificados como trabajadores sujetos a un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada; considerando los siguientes criterios: "1) Que los trabajadores hayan cumplido más de cuatro (04) años de servicio continuo y/o discontinuo para la institución, 2) Que cumplan con el perfil requerido para el cargo, 3) Que la plaza este vacante y presupuestada. El listado se pondrá en conocimiento previo de las organizaciones sindicales conformantes del Comité Nacional de Lucha Judicial, con la finalidad de que estos presenten sus observaciones".

Que, en ese contexto, se expidió la Resolución Administrativa N° 0076-2023-GG-PJ de fecha 06 de marzo del 2023 que aprueba, con efectividad al 06 de marzo del 2023, la contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, del personal que califica con las condiciones señaladas en el Cláusula Sexta del Acta de Suspensión de Huelga su fecha 28 de noviembre del 2019; cumpliéndose de esta manera con la provisionalidad del mandato judicial ordenado en el expediente antes descrito. Además, con la Resolución Administrativa N.º 0244-2023-GG-PJ de fecha 31 de mayo de 2023, se aprobó la contratación bajo la misma modalidad de 7 (siete) trabajadores adicionales.

Que, posteriormente, con fecha 18 de mayo de 2023, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió la Casación Laboral N.º 20310-2022 del expediente judicial N° 00219-2021-0-1801-JR-LA-10, en los términos siguientes: "**Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el procurador público de la demandada Poder Judicial, (...) CASARON la sentencia de**



Firmado digitalmente por SAMANIEGO MUGA Carlos Alfonso FAU 20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.08.2023 17:41:48 -05:00



Firmado digitalmente por ASENCIOS TORRES Teodorico Pascual FAU 20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.08.2023 15:56:56 -05:00





Gerencia General

vista del 6.MAY.2022 (...) y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, de fojas noventa y cinco a ciento veinte; y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos; y ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso seguido por la parte demandante Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú – FENASIPOJ PERÚ, sobre relación laboral indeterminado y otros (...)".

Que, ante lo resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N.º 13 de fecha 26 de julio de 2023 del expediente de Ejecución Anticipada, dispone: **1) INCORPORAR el cuaderno de ejecución anticipada al expediente principal y estese a la resolución n.º 11 del citado expediente que declara el Por devueltos los autos con la Casación NLPT N° 203 10-2022 Lima, que contiene la Resolución Suprema de fecha 18 de mayo de 2023, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria del Supremo Tribunal que declara infundada la demanda en todos sus extremos; y se ordena el archivo definitivo del Expediente Judicial Electrónico. 2) NULO todo lo actuado en el expediente de ejecución anticipada al haberse declarado infundada la demanda en todos sus extremos, cuya sentencia casatoria tiene fuerza vinculante para este órgano jurisdiccional (...)" (subrayado agregado).**

Que, asimismo, con el Oficio N.º 797-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ, el Procurador Público del Poder Judicial indica al Gerente General del Poder Judicial que de acuerdo a lo resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 00076-2023-GG-PJ, dado que el supuesto que dio origen a la misma (ejecución anticipada) ha desaparecido, debido a que ya existe pronunciamiento en el proceso principal (infundada la demanda en todos sus extremos, interpuesta por la FENASIPOJ PERU), el cual tiene calidad de cosa juzgada.

Que, si bien es cierto la Procuraduría Pública del Poder Judicial no hace referencia a la Resolución Administrativa N.º 0244-2023-GG-PJ, no es menos cierto que esta, como la Resolución Administrativa N.º 0076-2023-GG-PJ, se emitió en el marco de las disposiciones del órgano jurisdiccional en ejecución anticipada de la sentencia recaída en el proceso que nos ocupa (expediente N.º 219-2021-99-1801-JR-LA-10).

Que, el TUC de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo N° 4, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la administración de justicia prevé: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*; y la Constitución Política del Perú, en armonía con dicha norma, reconoce el carácter vinculante de las decisiones judiciales en su artículo 139¹.

Que, dado a la naturaleza provisional de las resoluciones administrativas N.º 076 y 244-2023-GG-PJ, que por mandato judicial a través de la sentencia contenida en la

¹ Capítulo VIII – Poder Judicial Artículo 139 - Principios de la Administración de Justicia



Firmado digitalmente por
SAMANIEGO MUGA Carlos Alfonso
FAU 20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.08.2023 17:41:48 -05:00



Firmado digitalmente por
ASENCIOS TORRES Teodorico
Pascual FAU 20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.08.2023 15:56:56 -05:00





Gerencia General

resolución N.º 05; que, en vía de ejecución anticipada, se ordenaron su expedición aprobando con efectividad al 06 de marzo del 2023 y al 31 de mayo del 2023, la contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 a plazo indeterminado de 631 trabajadores y de 07 trabajadores adicionales, deben dejarse sin efecto al haberse dispuesto nulo todo lo actuado en el expediente judicial de ejecución anticipada, al haberse declarado infundada la demanda en todos sus extremos mediante la Sentencia Casatoria N.º 20310-2022 que tiene fuerza vinculante para los órganos jurisdiccionales.

Que, estando a lo señalado correspondiera la emisión del acto administrativo dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas N.º 076-2023-GG-PJ y 244-2023-GG-PJ; disponiéndose, que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, en atribución a sus funciones, coordine con las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Coordinación de Proyectos, y ejecute en la Gerencia General del Poder Judicial el cambio de la condición laboral, de indeterminado a determinado, de los servidores comprendidos en las resoluciones referidas, por el plazo de 4 meses a partir del 01 de setiembre del 2023, debiéndose suscribir los contratos sujeto a modalidad bajo el régimen laboral del DL 728, en las plazas que ostentan a la fecha.

Por estos fundamentos, y contando con los vistos de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Oficina de Asesoría Legal, en ejercicio de las facultades contenidas en el literal f) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, aprobado por Resolución Administrativa N.º 321-2021-CE-PJ del 27 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N.º 076-2023-GG-PJ y la Resolución Administrativa N.º 244-2023-GG-PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, en atribución a sus funciones, coordine el cambio de la condición laboral, de indeterminado a determinado, de los servidores comprendidos en las resoluciones referidas en el artículo anterior, por el plazo de 4 meses a partir del 1 de setiembre del 2023, debiéndose suscribir los contratos sujeto a modalidad bajo el régimen laboral del DL 728, en las plazas que ostentan a la fecha.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar la notificación de la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia y Gerencias de la Gerencia General.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por
SAMANIEGO MUGA Carlos Alfonso
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 31.08.2023 17:41:48 -05:00

Documento firmado digitalmente

JAIME GOMEZ VALVERDE
Gerente General
Gerencia General



JGV/lvc

Firmado digitalmente por
ASENCIOS TORRES Teodorico
Pasual FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 31.08.2023 15:56:56 -05:00

